

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol F-047-2020, de 5 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-047-2020.

ADJ.: Anexos, en soporte digital.

Santiago, 7 de julio de 2020

Matías Carreño Sepúlveda

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

PEDRO CHÁVEZ DEL VILLAR en representación de **Pesquera Pacific Star S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Bernardino 1990, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol N°F-047-2020, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-047-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante el "D.S. N° 30/2012" o el "Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

a) Del Proyecto de mi representada

Pesquera Pacific Star S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “compañía”), es titular de Planta Piruquina (en adelante e indistintamente, la “Planta”), ubicada en la Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, la cual posee instalaciones de almacenamiento y producción de harina y aceite de salmón.

La Planta cuenta con las siguientes resoluciones objeto del presente proceso sancionatorio, todas aprobadas por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos y la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, según se detalla a continuación:

- Resolución Exenta N° 745, de 6 de diciembre de 2005 (en adelante, “RCA N° 745/2005”), que califica ambientalmente el Proyecto “Modificación sistema de tratamiento de RILES, Planta Piruquina, Castro, Décima Región de Los Lagos”.
- Resolución Exenta N° 860, de 8 de noviembre de 2007 (en adelante, “RCA N° 860/2007”) que califica desfavorablemente el Proyecto “Ampliación Instalaciones Planta de Harinas y Aceites de Salmón”. A este respecto, cabe indicar que la RCA 860/2007 fue objeto de un recurso de reclamación deducido por la compañía, en virtud del que la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente calificó favorablemente el proyecto por medio de la Resolución Exenta N° 1655, de 23 de mayo de 2008 (en adelante, “RCA 1655/2008”).

b) De la Formulación de Cargos

Conforme lo expresado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-047-2020 (en adelante Res. Ex. N°1, o Formulación de Cargos), el presente procedimiento se inició a partir de los hallazgos constatados en las actividades de fiscalización ambiental realizadas en la Planta durante los años 2013 y 2019, por parte de personal de la Superintendencia de Medio Ambiente (en

adelante e indistintamente “SMA” o la “Superintendencia”), junto con la respuesta de la compañía al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, vía Resolución Exenta N° 334, de 20 de febrero de 2020.

Estos antecedentes, y el análisis de la información entregada por mi representada en el marco de las actividades de inspección referidas, constan en los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-371-X-RCA-IA y DFZ-2019-1949-X-RCA, respectivamente.

Así, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. 1, esta Superintendencia formula en contra de mi representada, el siguiente cargo por estimar que consituye un incumplimiento de condiciones, normas u medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental, con la clasificación de gravedad que se indica:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

	Hecho Infraccional	Cargo	Gravedad
1	<i>“Superación del límite de emisión de MP10 y emisiones gaseosas de NO2 y CO para las calderas 1 y 2, en los meses indicados en las Tablas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente formulación de cargos”.</i>	Art. 35 a)	Leve Art. 36 N° 3

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

a) Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, según lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y el Resuelvo X de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada de dicha

resolución el día 16 de junio de 2020, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley N°19.880, según consta en el correo de código de seguimiento N° 1180851687328.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resuelvo I de la resolución referida fue ampliado en virtud de las Resolución N° 2/F-047-2020, que concedió un plazo de 5 días hábiles adicionales.

b) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, la unidad fiscalizable no se ha sido sometida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento para hacerse cargo de infracción grave.

c) Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

- Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018.

Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta de programa de cumplimiento se acompaña en anexos, en soporte digital, que forman parte integrante de esta presentación y cuyo detalle se desglosa al final de la misma.

Se hace presente que, tratándose de acciones por ejecutar, la información de costos que se acompaña constituye una aproximación a los valores que podría implicar la ejecución de las acciones propuestas, lo que será finalmente precisado y acreditado en el informe final del Programa de Cumplimiento, cuando se acreditarán los costos incurridos.

El plazo total del plan de acciones y metas es 6 meses y el costo total estimado del mismo corresponde \$ 140.000.000 (CPL).

**III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS**

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS																										
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1																									
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>“Superación del límite de emisión de MP10 y emisiones gaseosas de NO2 y CO para las calderas 1 y 2, en los meses indicados en las Tablas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente formulación de cargos”.</p> <p>Lo dispuesto en la RCA N° 1655/2008, considerando 3.7:</p> <p>La emisión de la caldera ha sido calculada en función del consumo de combustible y el factor de emisión establecido por Environmental Protection Agency (EPA) para el combustible Fuel Oil N°6, que corresponde a 1,1135 g/kg de combustible.</p> <p><i>Emisión de Material Particulado (PM10) (Caldera y Generadores)</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Fase Proyecto</th> <th style="width: 25%;">Emisión Caldera g/hr</th> <th style="width: 25%;">Emisión Caldera Kg/día</th> <th style="width: 25%;">Limite Aplicación Norma Suiza (1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Etapa actual</td> <td>251,5 g/hr</td> <td>6,6 kg/día</td> <td>500 g/hr</td> </tr> <tr> <td>Etapa actual + Ampliación</td> <td>500 g/hr</td> <td>13,2 kg/día</td> <td>500 g/hr</td> </tr> </tbody> </table> <p>1) Se han considerado los límites establecidos en Anexo 1 de la Norma Suiza, ya que la caldera utiliza menos de 5MW de calor generado por el consumo de petróleo Fuel oil N° 6.</p> <p>Respecto a la generación de gases asociado a la caldera, en la tabla siguiente se indican las emisiones estimadas en la actualidad y la ampliación de la planta.</p> <p>Debido a que la caldera utiliza menos de 5 MW2 de calor generado por el consumo de petróleo Fuel Oil N°6, se aplica lo dispuesto en Anexo 1 de la Norma de la Confederación Suiza, la que define límites de aplicación de la norma, según sea la tasa de emisión horaria.</p> <p><i>Emisiones gaseosas de la caldera</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Contaminante</th> <th style="width: 15%;">Factor de emisión EPA (3)</th> <th style="width: 15%;">Emisión Caldera (actualidad)</th> <th style="width: 15%;">Emisión Caldera (ampliación)</th> <th style="width: 35%;">Límite Aplicación Norma Suiza (4)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oxido de Nitrógeno (como NO2)</td> <td>5,1908 g/kg</td> <td>1175,8 g/h</td> <td>2351,6 g/h</td> <td>2.500 g/h</td> </tr> </tbody> </table>				Fase Proyecto	Emisión Caldera g/hr	Emisión Caldera Kg/día	Limite Aplicación Norma Suiza (1)	Etapa actual	251,5 g/hr	6,6 kg/día	500 g/hr	Etapa actual + Ampliación	500 g/hr	13,2 kg/día	500 g/hr	Contaminante	Factor de emisión EPA (3)	Emisión Caldera (actualidad)	Emisión Caldera (ampliación)	Límite Aplicación Norma Suiza (4)	Oxido de Nitrógeno (como NO2)	5,1908 g/kg	1175,8 g/h	2351,6 g/h	2.500 g/h
Fase Proyecto	Emisión Caldera g/hr	Emisión Caldera Kg/día	Limite Aplicación Norma Suiza (1)																							
Etapa actual	251,5 g/hr	6,6 kg/día	500 g/hr																							
Etapa actual + Ampliación	500 g/hr	13,2 kg/día	500 g/hr																							
Contaminante	Factor de emisión EPA (3)	Emisión Caldera (actualidad)	Emisión Caldera (ampliación)	Límite Aplicación Norma Suiza (4)																						
Oxido de Nitrógeno (como NO2)	5,1908 g/kg	1175,8 g/h	2351,6 g/h	2.500 g/h																						
NORMATIVA PERTINENTE																										

Etapa actual + Ampliación	0,6083 g/kg	137,8 g/h	275,6 g/h	----
---------------------------	-------------	-----------	-----------	------

De esta manera el Proyecto cumple con lo dispuesto en la Norma Suiza, en las emisiones de Nox, debido a que sus tasas de emisión serán inferiores al límite de aplicación de la norma.

(2) El calor generado en la caldera se obtiene multiplicando el poder calórico del combustible (9.560 Kcal/Ton) por el consumo de petróleo (226 Kg/h), obteniendo un valor de 2.160.560 Kcal/h, lo que equivale a 2,5 MW.

(3) Expresado en gramos de combustible a emitir por kilo de combustible utilizado.

(4) Se han considerado los límites establecidos en Anexo 1 de la Norma Suiza, ya que la caldera utiliza menos de 5MW de calor generado por el consumo de petróleo Fuel oil N° 6.

Lo dispuesto en la RCA N° 1655/2008, Considerando 4:

Conclusiones respecto a los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley 19.300

Caldera:

Las emisiones de material particulado de la caldera cumplen con las normas de emisión utilizadas como referencia por el SEIA, según se señala en la sección 3.1.2.2. de la DIA De acuerdo al análisis sobre las emisiones de material particulado de la caldera se establece que la emisión de este contaminante cumplirá con la Norma de Calidad de Aire estipuladas en la legislación Chilena.

El informe de análisis de efectos de Proterm, acompañado en Anexo 1.1, concluye, en resumen, que las emisiones adicionales debido a su magnitud no implican un aporte a la calidad del aire, al ser marginales en relación a los valores de concentración de las normas de calidad para cada contaminante analizado (MP, NO₂, Co) y los objetivos ambientales que, en dicho contexto, se evaluaron en el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 1655/2008.

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Dado que no se generan efectos ambientales derivados de la infracción imputada, no se contemplan acciones para eliminar, contener o reducir los mismos.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Asegurar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la RCA 1655/2008 mediante las siguientes acciones:

- Cese del funcionamiento de la Caldera marca H. Briones y Cia., N° de registro C50/07, año de fabricación 1985 (caldera 1) y de la caldera marca Catamutun Energía S.A., modelo tipo mixta, con N° de registro C184/12, año de fabricación 2012 (Caldera 2) y su desconexión del sistema de generación de energía de la Planta

Piruquina.

- Uso exclusivo de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07, con una generación máxima de 3 ton/hr de vapor, utilizando combustible diésel, previa instalación de quemador para dicho combustible.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica	
	No aplica			No aplica		
	Forma de Implementación					
	No aplica					

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
------------------	-------------	---------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

OR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
	Cese del funcionamiento de la caldera marca H. Briones y Cía., N° de registro C50/07 (Caldera 1) y de la caldera marca Catamutun Energía S.A. N° de registro C184/12 (Caldera 2), y su desconexión del sistema de generación de energía de la Planta Piruquina.	Cese de funcionamiento de las calderas: Desde noviembre de 2018 y durante toda su vigencia. Desconexión de las calderas del sistema de energía de la Planta: 1 mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Calderas 1 y 2 fuera de servicio y desconectadas del suministro energético de la Planta Piruquina en la forma y plazo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de páginas foliadas de los libros de vida de las calderas 1 y 2, de noviembre de 2018. - Copia de páginas foliadas de los libros de operación de las calderas 1 y 2, de noviembre de 2018. - Registro de producción de la planta desde la paralización a la fecha, firmado por encargado de Planta Piruquina. 	140.000	No aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		
La caldera marca H. Briones y Cía., N°			<ul style="list-style-type: none"> - Copia de páginas foliadas de los libros de vida y operación de las calderas 1 y 2, para el periodo informado. - Informe de trabajo de desconexión de las calderas, que 			

<p>de registro C50/07, año de fabricación 1985 y que usa carbón bituminoso como combustible (Caldera 1) y la caldera marca Catamutun Energía S.A., modelo tipo mixta, con N° de registro C184/12, año de fabricación 2012 y que usa carbón bituminoso como combustible (Caldera 2) se encuentran fuera de funcionamiento desde noviembre de 2018, según da cuenta sus libros de vida y operación (copias de sus páginas foliadas se acompañan en Anexos 2.1. y 2.2.) y los antecedentes de la formulación de cargos.</p> <p>Se hace presente que la planta se encuentra sin funcionamiento desde la misma fecha, según da cuenta registro de producción del encargado de planta, que se acompaña en Anexo 2.3.</p> <p>En este programa de cumplimiento se compromete el cese de funcionamiento de estas calderas y su desconexión del sistema de generación de energía de la planta.</p> <p>Para asegurar esta acción, se realizará la desconexión del manifold de la tubería que conecta las calderas 1 y 2 al suministro energético de la Planta, según se da cuenta en diagrama adjunto en Anexo 2.4 Esta actividad se realizará durante el primer mes del</p>	<p>incluya registro fotográfico fechado y georeferenciado.</p> <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de páginas foliadas de los libros de vida y operación de las calderas 1 y 2. - Informe de trabajos de desconexión de las calderas 1 y 2, que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado. - Antecedentes que acreditan los costos incurridos en esta acción. 	<p>No aplica</p>
---	---	------------------

	<p>PdC, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p> <p>Costo total se estimó en base a cotización de Catamutun Energía S.A., que se acompaña en Anexo 2.5 de este PdC.</p>					
2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, independiente inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	Acción	2 meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia.	Sistema de generación de energía de la Planta operando en forma exclusiva con la caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07 en la forma y plazo comprometido.	Reportes de avance	0	Impedimentos
	Uso exclusivo de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07, con una generación máxima de 3 ton/hr de vapor, utilizando combustible diésel, previa instalación de quemador para dicho combustible.	Instalación de quemador: 2 meses contados		<ul style="list-style-type: none"> - Informe de trabajo de instalación de quemador, que incluya fotografías fechadas y georeferenciadas. - Copia de páginas foliadas del libro de operaciones de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C- 		No aplica

	<p>desde la notificación de la resolución que aprueba PdC.</p> <p>Operación de la caldera: 4 meses contados desde la instalación del quemador.</p>	<p>42/07 para el periodo reportado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registros de uso de combustible diésel para el periodo reportado. - Estimación de emisiones en base a las condiciones operacionales de la caldera y factores de emisión respectivos, para el periodo reportado. 	
<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

	<p>La Planta utilizará para la generación de energía exclusivamente la caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07, con una generación máxima de 3 ton/hr de vapor, con combustible diésel.</p> <p>Las condiciones de operación antes descritas aseguran el cumplimiento de los valores límites definidos en la referida RCA.</p> <p>Para asegurar esta acción, se realizará un cambio en el quemador de la caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07, para habilitar el uso de combustible diésel.</p> <p>Se acompaña en Anexo 3.1, planilla de estimación de emisiones para los supuestos de operación de la caldera comprometidos en este PdC.</p> <p>El costo se estimó en base al costo del cambio de quemador, instalación de estanque de combustible, según cotización de Catamutun Energía S.A. acompañada en Anexo 2.5 del PdC.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Informe de trabajo de instalación de quemador, que incluya fotografías fechadas y georeferenciadas. - Copia de páginas foliadas del libro de operaciones de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07. - Registros de uso de combustible y energía generada. - Estimación de emisiones en base a las condiciones operacionales de la caldera y factores de emisión respectivos, para toda la vigencia del PdC. - Antecedentes que acrediten los costos incurridos. 		No aplica
3	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los</p>	<p>En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y</p>	<p>Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p>	0	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento</p>

<p>sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>en forma permanente durante toda la vigencia del mismo.</p>		<p>del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>No aplica</p>	<p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
N/A	Acción	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

IV.

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS			
3.1 REPORTE INICIAL			
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.			
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Cese del funcionamiento de la Caldera marca H. Briones y Cia., N° de registro C50/07, año de fabricación 1985 (Caldera 1) y de la caldera marca Catamutun Eenergía S.A., modelo tipo mixta, con N° de registro C184/12, año de fabricación 2012 (Caldera 2) y su desconexión del sistema de generación de energía de la Planta.	
3.2 REPORTES DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.			
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Cese del funcionamiento de la caldera marca H. Briones y Cia., N° de registro C50/07, año de fabricación 1985 (Caldera 1) y de la caldera marca Catamutun Eenergía S.A., modelo tipo mixta,	

		con N° de registro C184/12, año de fabricación 2012 (Caldera 2) y su desconexión del sistema de generación de energía de la Planta.
	2	Uso exclusivo de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07 con una generación máxima de 3 ton/hr de vapor, utilizando el combustible diésel.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cese del funcionamiento de la Caldera marca H. Briones y Cia., N° de registro C50/07, año de fabricación 1985 (caldera 1) y de la caldera marca Catamutun Energía S.A., modelo tipo mixta, con N° de registro C184/12, año de fabricación 2012 (Caldera 2) y su desconexión del sistema de generación de energía de la Planta
	2	Uso exclusivo de caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07 con una generación máxima de 3 ton/hr de vapor, utilizando el combustible diésel.

**V.
CRONOGRAMA (*)**

EJECUCIÓN ACCIONES	En <input checked="" type="checkbox"/> Meses		En Semanas <input type="checkbox"/>		Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento					
	Nº de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	X									
2	X	X								

Entrega Reportes	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>				Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento						
	Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Reporte Inicial	X													
Reporte Avance 1				X										
Reporte Avance 2							X							
Reporte Final								X						

(*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento el mes de agosto de 2020.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

Se solicita a Ud. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

VI. ACOMPAÑA ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en soporte digital, listados en anexos conforme al siguiente detalle.

Anexo 1

- 1.1.** Informe de análisis de efectos ambientales procedimiento Rol F-047-2020 de Proterm, julio de 2020.

Anexo 2

- 2.1.** Copia de páginas foliadas de libros de vida de las calderas 1 y 2, de noviembre de 2018.
- 2.2.** Copia de páginas foliadas de libros de operación de las calderas 1 y 2, de noviembre de 2018.
- 2.3.** Registro de producción de la planta desde la paralización a la fecha, firmado por encargado de Planta Piruquina.
- 2.4.** Diagrama de desconexión de las calderas 1 y 2.
- 2.5.** Cotización de Catamutun Energía S.A. para ejecución de Acción 1 y Acción 2.

Anexo 3

- 3.1. Estimación de emisiones de Caldera marca Cleaver Brooks, N° de registro C-42/07 con combustible diésel.

VII.

SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los siguientes anexos referidos, en particular, a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo 2.5. Cotización de Catamutun Energía S.A. para ejecución de Acción 1 y Acción 2.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "*(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de procedimientos, registros y presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de la Compañía., y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atenta a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



PEDRO CHÁVEZ DEL VILLAR
pp. Pacific Star S.A.